



310.28  
Exp 135 DE 15 D JUNIO DE 2023  
LICENCIA AMBIENTAL

536  
Nº - 1039

11 DIC 2025

RESOLUCION No

( )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCION N°1035 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1035 de 26 de diciembre de 2023, expedida por CARSUCRE, se resolvió **OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL** a la empresa CATTLEYA SOLAR S.A.S., identificada con NIT 901.203.175-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para llevar cabo el proyecto **"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO MORROSQUILLOS III DE 19,9 MW EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, SUCRE"**. Decisión que se notificó el día 24 de enero de 2024, a través de correo electrónico, tal como consta a folio 472.

Que en el artículo séptimo de la precitada resolución, se autorizó el aprovechamiento forestal Único de seiscientas setenta y tres (673) especies arbóreas, con un volumen total trescientos ochenta y dos coma cuarenta y siete (382,47) m<sup>3</sup>, ubicados en el predio con referencia cédula catastral 70823000300000001042200000-0000, para el desarrollo del proyecto **"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO MORROSQUILLOS III DE 19,9 MW EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, SUCRE"**. Así mismo, en el octavo, se autorizó la poda de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (256) individuos arbóreos. Concediéndosele el término de trescientos sesenta y cinco días (365) calendario.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento el día 5 de junio de 2024 y rindió el informe de seguimiento N°0123, en el cual se concluyó lo siguiente:

*"Una vez realizada la visita se concluye que, las medidas y obligaciones contempladas en la resolución N°1035 de 26 de diciembre de 2023 para el proyecto **"PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO MORROSQUILLOS III DE 19,9 MW EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, SUCRE"**, aun no pueden ser verificadas, toda vez que el proyecto no ha iniciado. En el área no se evidenció presencia de equipos, ni maquinaria pesada, así como tampoco intervención de ningún tipo en el área."*

Que mediante oficio de radicado interno N°0082 de 9 de enero de 2025, la empresa CATTLEYA SOLAR S.A.S., solicitó prorroga por el término de trescientos sesenta y cinco días (365) días para adelantar las actividades de aprovechamiento forestal, debido a los atrasos que ha sufrido el cronograma del proyecto.

Que mediante resolución N°0073 de 18 de febrero de 2025, expedida por CARSUCRE, se resolvió lo siguiente:

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp 135 DE 15 D JUNIO DE 2023  
LICENCIA AMBIENTAL

Nº-1039 11 DIC 2025

RESOLUCION No

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCION N°1035 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

**“ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de prórroga presentada por la empresa **CATTELEYA SOLAR S.A.S.**, identificada con NIT 901.203.175-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que ejecute las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas en la Resolución N°1035 de 26 de diciembre de 2023, por la cual se otorgó licencia ambiental para llevar cabo el proyecto **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO MORROSQUILLOS III DE 19,9 MW EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, SUCRE”**, de conformidad con las razones expuestas en los considerandos de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la prórroga que trata el artículo anterior, será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS (365) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del vencimiento del término de que trata el artículo décimo segundo de la Resolución N°1035 de 26 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el artículo decimo tercero de la Resolución N°1035 de 26 de diciembre de 2023, de conformidad a lo expuesto en la presente resolución, en el entendido que la empresa **CATTELEYA SOLAR S.A.S.**, identificada con NIT 901.203.175-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá ajustar el **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL** en el término **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad a los criterios establecidos en dicho artículo.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento el día 14 de mayo de 2025 y emitió el informe de visita N°0106, en el cual se determinó que no se había dado inicio a las actividades constructivas dentro del área del proyecto **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO MORROSQUILLOS III DE 19,9 MW EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, SUCRE”**.

Que mediante Auto N°0604 de 10 de junio de 2025 “Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”, se dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO: DECLARAR** que no fue posible verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°1035 de 26 de diciembre de 2023, por la cual otorga una Licencia Ambiental para llevar cabo el proyecto **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO MORROSQUILLOS III DE 19,9 MW EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, SUCRE”**, debido a que aún no se ha dado el inicio de las actividades constructivas.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la empresa **CATTELEYA SOLAR S.A.S.**, identificada con NIT 901.203.175-0, a través de su representante legal, para que presente el Plan de Compensación forestal dentro del término de SEIS (6) MESES establecido en el artículo tercero de la resolución N°0073 de 18 de febrero de 2025, expedida por CARSUCRE. Aclarándole que dicho término vence el día 13 de septiembre de 2025.

(f.f.)

FB



310.28  
Exp 135 DE 15 D JUNIO DE 2023  
LICENCIA AMBIENTAL

501  
Nº - 1039

11 DIC 2025

## RESOLUCION No

( )

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCION N°1035 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

Que mediante oficio N°04948 de 28 de agosto de 2025, esta Corporación concedió prorroga a la empresa CATTLEYA SOLAR S.A.S., para presentar el plan de compensación forestal requerido en el auto N°0604 de 10 de junio de 2025, de conformidad a lo solicitado en el radicado interno N°6390 de 14 de agosto de 2025.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento el día 8 de octubre de 2025 y emitió el informe de visita N°0313 del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

#### **3. DESARROLLO DE LA VISITA:**

*El día 08 de octubre de 2025, Adriana Lorena Arrieta Ruiz – Ing. Ambiental, Diovanny Alfaro – Ing. Agroindustrial, Juan Perdomo Serpa - Ing. Forestal y Jesús Guerra Acosta - Ing. Civil; en desarrollo de sus obligaciones contractuales realizaron visita de inspección ocular y técnica al proyecto denominado: “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO MORROSQUILLO III DE 19.9 MW EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, SUCRE”, localizado en la vereda Versalles en zona rural del municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, con el fin de realizar seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1035 del 26 de diciembre de 2023, por la cual se concede una licencia ambiental.*

*La visita fue atendida por el señor Julio Rabacé, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.205.498.319, en calidad de profesional de campo encargado del proyecto. Producto del desarrollo de la visita, se tienen en cuenta las siguientes observaciones:*

*Las actividades constructivas relacionadas al proyecto: “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO MORROSQUILLO III DE 19.9 MW EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, SUCRE”, no han sido iniciadas, razón por la cual, el sitio mantiene condiciones similares a las evidenciadas en seguimientos anteriores, observándose en las áreas y perímetros del sitio del proyecto, coberturas de pastos arbolados ni intervenciones sobre los individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal.*

*En cuanto al punto con coordenadas: E: 850391 - N: 1542428, relacionado al sitio donde se prevé la ocupación de cauce, se evidenció flujo de agua con bajo caudal y sin obstrucciones en su recorrido, con coloración característica del entorno, además, no se observaron intervenciones ni actividades constructivas asociadas al proyecto ni a la ocupación. La persona que atiende la visita, manifiesta no tener claridad en la fecha del inicio de las mismas.*

*En relación a las actividades de Aprovechamiento Forestal, es importante resaltar que estas no han iniciado, en concordancia a lo resuelto mediante Artículo*



Ambiente

310.28  
Exp 135 DE 15 D JUNIO DE 2023  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 1039

11 DIC 2025

RESOLUCION No

( )

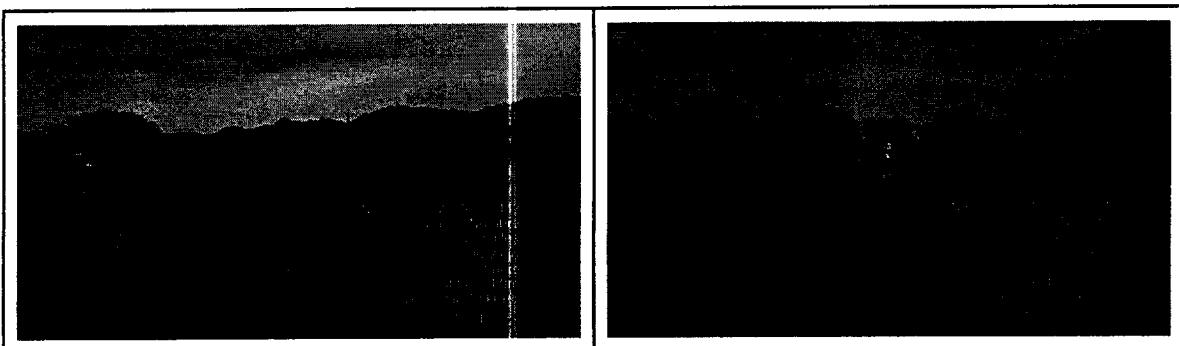
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCION N°1035 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

*Segundo de la Resolución N° 0073 de 18 de febrero de 2025, en donde fue concedida a La Sociedad CATTLEYA SOLAR S.A.S con NIT 901.203.175 - 0, una prórroga de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del término de que trata el Artículo Décimo Segundo de la Resolución N° 1035 de 26 de diciembre de 2023.*

*Por otra parte, resulta conveniente precisar que, a través del Artículo Segundo del Auto N° 0604 de 10 de junio de 2025, fue requerido a La Sociedad CATTLEYA SOLAR S.A.S con NIT 901.203.175 - 0, a través de su Representante Legal, la presentación de un Plan de Compensación Forestal dentro del término de SEIS (06) MESES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución N° 0073 de 18 de febrero de 2025, aclarando que dicho término vence el día 13 de septiembre de 2025. En este sentido, y de acuerdo al proceso de revisión documental realizado, se encontró que La Sociedad CATTLEYA SOLAR S.A.S con NIT 901.203.175 - 0, a través de su Representante Legal, mediante Radicado Interno N° 6390 de 14 de agosto de 2025, realizó solicitud de prórroga para la presentación del Plan de Compensación ajustado previamente requerido, aduciendo inconvenientes de tipo catastral, de tenencia, de cambio de destinación de uso del suelo y de regeneración natural y por consiguiente disminución de área efectiva de siembra en relación con los predios inicialmente contemplados para tal fin. La anterior solicitud fue respondida favorablemente concediendo una prórroga de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO para la presentación de lo solicitado.*

*De igual forma, es pertinente indicar que CARSUCRE no dispone de un portafolio de proyectos de compensación del componente biótico.*

#### 4. REGISTRO FOTOGRÁFICO:



*Imagen 01 y 02. Vista general del área del proyecto Morrosquillo III.*



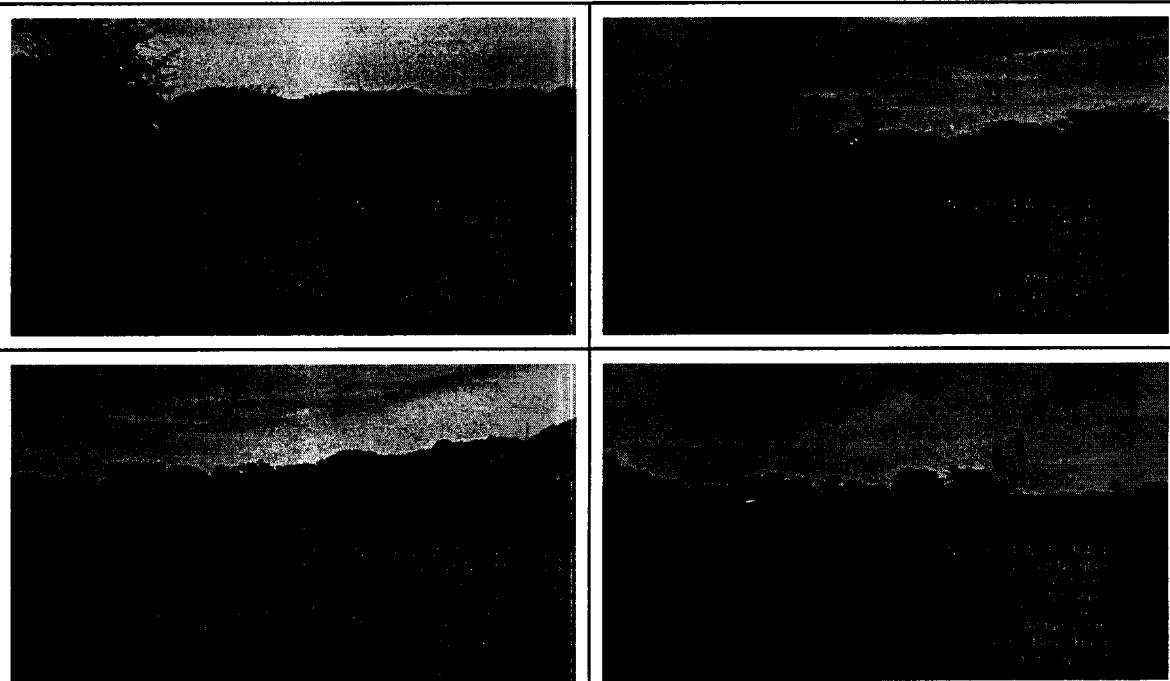
310.28  
Exp 135 DE 15 D JUNIO DE 2023  
LICENCIA AMBIENTAL

1039

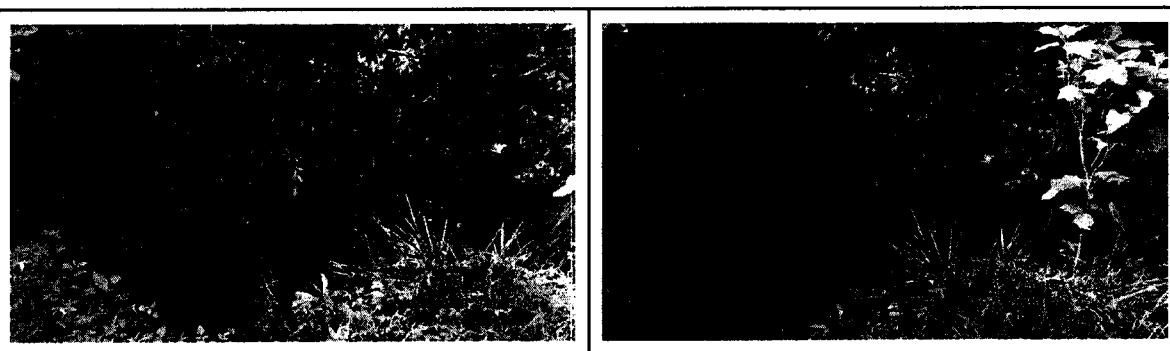
1 DIC 2025

RESOLUCION No

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCION N°1035 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE"



**Imagen 03, 04, 05 y 06.** Vista panorámica de los árboles y pastizales ubicados en la zona del proyecto, sin intervenciones.



**Imagen 07 y 08.** Punto objeto de Ocupación de Cauce, sin intervenciones.

## 5. CONCLUSIONES:

**5.1. Las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No. 1035 del 26 de diciembre de 2023, por la cual se otorga una licencia ambiental al proyecto: "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO CATTLEYA SOLAR DE 19.9 MW, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, SUCRE", no pueden ser verificadas debido a que el Beneficiario de la licencia, no ha dado inicio a las actividades constructivas, dentro del área previamente autorizada, lo anterior, tomando como base que en el**



310.28  
Exp 135 DE 15 D JUNIO DE 2023  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 1039

11 DIC 2025

## RESOLUCION No

### ( ) "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCION N°1035 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE"

*desarrollo de la visita realizada el 08 de octubre de 2025, no se evidenciaron intervenciones ni presencia de equipos, personal o maquinarias propias del titular de la licencia, que demuestren el inicio de las labores.*

*El área de influencia, mantiene características morfológicas similares a las evidenciadas en visitas anteriores, por lo cual no se observaron afectaciones o impactos ambientales asociados al proyecto.*

**5.2. La solicitud de prórroga para la presentación del Plan de Compensación ajustado, fue respondida favorablemente a través de Oficio con Radicado Interno N° 04948 de 28 de agosto de 2025, concediendo un término NO mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO para la presentación de lo solicitado."**

Que mediante oficio de radicado interno N°8766 de 4 de noviembre de 2025, la empresa CATTLEYA SOLAR S.A.S., explicó los retrasos que ha tenido el inicio del proyecto y solicitó prorroga de doce (12) meses adicionales, para llevar a cabo las obras de aprovechamiento forestal.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°:

*"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente:

*"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

*1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*



310.28  
Exp 135 DE 15 D JUNIO DE 2023  
LICENCIA AMBIENTAL

539  
Nº - 1039

RESOLUCION No

11 DIC 2025

( )  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCION N°1035 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE"**

2. *Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
3. *Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
4. *Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
5. *Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
6. *Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
7. *Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
8. *Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

*Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.*

**9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses. (...)".**

*El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1 el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo*



310.28  
Exp 135 DE 15 D JUNIO DE 2023  
LICENCIA AMBIENTAL

NO-1039

11 DIC 2025

RESOLUCION No

( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCION N°1035 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE”**

ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Por su parte, es pertinente señalar que la gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular de la licencia ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De acuerdo con el informe de visita N°0313, se tiene que el proyecto **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO MORROSQUILLOS III DE 19,9 MW EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, SUCRE”**, NO ha dado inicio a sus actividades, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la licencia ambiental otorgada por CARSUCRE mediante Resolución N°1035 de 26 de diciembre de 2023.

Por otra parte, en la presente actuación administrativa resulta necesario realizar modificación al artículo décimo segundo de la resolución N°1035 de 26 de diciembre de 2023, mediante la cual se otorgó licencia ambiental, toda vez que en dicho artículo se estableció el término de trescientos sesenta y cinco (365) días para ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal. Este término fue prorrogado a través de la resolución N°0073 de 18 de febrero de 2025. No obstante, el inciso segundo del artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 establece que *“La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.”*. Por lo tanto, la vigencia de los permisos que se otorguen dentro de la licencia será la misma que la de la Licencia Ambiental, es decir, por la vida útil del proyecto.

Así las cosas, para el proyecto denominado **“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO MORROSQUILLOS III DE 19,9 MW EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, SUCRE”**, no será necesario solicitar prórroga del término para realizar el aprovechamiento forestal autorizado. Por lo cual, en la parte resolutiva de la presente resolución se ordenará modificar el artículo décimo segundo de la resolución N°1035 de 26 de diciembre de 2023, en el sentido que la vigencia del permiso de aprovechamiento



310.28  
Exp 135 DE 15 D JUNIO DE 2023  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 1039

11 DIC 2025

RESOLUCION No

( )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCION N°1035 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE"**

forestal será la misma que la de la Licencia Ambiental, es decir, por la vida útil del proyecto.

Ahora bien, con relación al artículo décimo tercero, de la resolución N°1035 de 26 de diciembre de 2023, el cual impone la obligación de ajustar el plan de compensación forestal, resulta necesario modificarlo, en el sentido que la presentación del ajuste a dicho plan se deberá presentar a CARSUCRE inmediatamente la empresa CATTLEYA SOLAR S.A.S. culmine las actividades de aprovechamiento forestal en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo décimo segundo de la resolución N°1035 de 26 de diciembre de 2023, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la empresa CATTLEYA SOLAR S.A.S., identificada con NIT 901.203.175-5, a través de su representante legal, para llevar a cabo el proyecto "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO MORROSQUILLOS III DE 19,9 MW EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, SUCRE**", en el sentido que la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal autorizado en su artículo séptimo, será la misma que la de la Licencia Ambiental, es decir, por la vida útil del proyecto.

**ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo décimo tercero de la resolución N°1035 de 26 de diciembre, mediante la cual se otorgó licencia ambiental a la empresa CATTLEYA SOLAR S.A.S., identificada con NIT 901.203.175-5, a través de su representante legal, para llevar a cabo el proyecto "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO MORROSQUILLOS III DE 19,9 MW EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, SUCRE**", el cual había sido modificado por el artículo tercero de la resolución N°0073 de 18 de febrero de 2025, en el sentido la empresa deberá presentar el ajuste al Plan de Compensación inmediatamente se culminen las actividades de aprovechamiento forestal en su totalidad.

**ARTICULO TERCERO: MANTENER VIGENTES** los demás artículos de la Resolución No.1035 de 26 de diciembre de 2023, expedida por CARSUCRE.

**ARTICULO CUARTO: DECLARAR** que no fue posible verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N°1035 de 26 de diciembre de 2023, al proyecto "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO MORROSQUILLOS III DE 19,9 MW EN EL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, SUCRE**", debido a que a la fecha, no se ha dado el inicio de las actividades constructivas del proyecto.

**ARTICULO QUINTO: NO ACCEDER** a la solicitud de prorroga presentada por la



310.28  
Exp 135 DE 15 D JUNIO DE 2023  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 1039

RESOLUCION No

11 DIC 2025

( )  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA  
RESOLUCION N°1035 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2023, POR LA CUAL SE  
OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, EXPEDIDA POR CARSUCRE"**

empresa CATTLEYA SOLAR S.A.S., identificada con NIT 901.203.175-5, a través de su representante legal, mediante radicado interno N°8766 de 4 de noviembre de 2025, por las razones expresadas en la presente resolución.

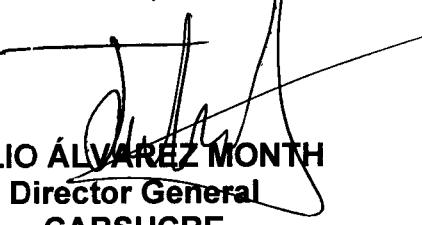
**ARTICULO SEXTO:** Hace parte integral de la presente resolución, el informe de visita N°0313 de 2025 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

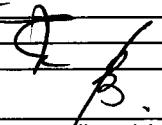
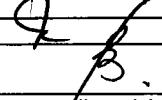
**ARTICULO SEPTIMO:** Una vez comunicada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que, de acuerdo a su cronograma de actividades, se realice visita de seguimiento a la licencia ambiental otorgada por Resolución N°1035 de 26 de diciembre de 2023, expedida por CARSUCRE.

**ARTICULO OCTAVO:** **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la empresa CATTLEYA SOLAR S.A.S. con NIT 901.203.175-0, a través de su representante legal, señor JOSE ANGEL GARCIA ROJO identificado con cedula de extranjería N°628134, a los Correos electrónicos: [joseangel.garcia@univergysolar.com](mailto:joseangel.garcia@univergysolar.com); [maria.perezmanotas@univergysolar.com](mailto:maria.perezmanotas@univergysolar.com); [luz.dary@univergysolar.com](mailto:luz.dary@univergysolar.com) de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ÁLVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	MARIANA TÁMARA	ASESORA JURÍDICA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.